-- TOMO TRES.- LIBRO CUARTO.- FOLIO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE.----------

-- ACTA NUMERO: SIETE.----------

-- En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado en Derecho **CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA**, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Nueve con residencia en Maxcanú, Yucatán comparece:- - - -

sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se acordó La donación de acciones de los señores Miguel Ángel Roldán Zavala y maría Elizabeth Ávila Jiménez a sus hijos. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número siete tomo ciento diez del Libro Ciento ocho del Registro Público de Comercio de Ciudad de Carmen Campeche.----------

-- **CUARTA.-** Mediante escritura pública doscientos sesenta y nueve de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Abogado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Campeche, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número diez a folios cincuenta y seis al cincuenta y ocho del tomo ciento diecinueve del Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.-------

-- **QUINTA.-** Por escritura pública número cuatrocientos sesenta y ocho de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Abogado Sergio Ayala Fernández del Campo, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Campeche, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable celebrada el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, y se nombro al nuevo consejo de administración. Dicha Escritura se encuentra inscrita bajo el número treinta y cinco a folios doscientos uno al doscientos seis del tomo ciento veinticinco Bis Libro ciento veintitrés Bis del Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.----------

-- **SEXTA.-** Por escritura pública número doscientos cuarenta y siete de fecha veintinueve de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha ocho de Marzo de dos mil uno, en la que se acordó modificar los estatutos sociales referente al objeto social de la empresa. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número nueve a folios del treinta y siete al cuarenta y dos del tomo ciento sesenta y uno Libro ciento cincuenta y nueve de Comercio del Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.----------

-- **SÉPTIMA.-** Por escritura pública numero doscientos cincuenta y cinco de fecha treinta de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel ", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual se acordó aumentar el Capital Social en la cantidad de Dos Millones Quinientos Mil pesos Moneda Nacional. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número de inscripción

catorce a folios setenta y cinco del tomo ciento setenta y dos, Libro ciento setenta de Comercio del Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.- - - - - - - -

-- **OCTAVA.**- Por escritura pública número treinta de fecha ocho de enero de dos mil dos pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número Catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el diez de diciembre de dos mil uno, en la cual se acordó la donación de acciones que hizo el señor Luis Augusto García Rosado a favor de la señora Gabriela Leticia Rosado Patrón. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el número de inscripción veintitrés, a folios cien al ciento cinco del tomo ciento sesenta y uno del tomo ciento cincuenta y nueve del Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche.- -

-- **NOVENA.**- Por escritura pública número ciento veintiséis de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, pasada ante la fe del pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número Catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en esa Ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil seis, en la cual se acordó ratificar diversos informes de ejercicios sociales de la sociedad. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico cuatrocientos veinte asterisco tres de Registro Público de Comercio del Registro Público de Ciudad de Carmen, Campeche.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

folio Mercantil electrónico numero cuatrocientos veinte asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche.- - -

-- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Por escritura Pública número trescientos cincuenta y cinco de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho; pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número Catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada, el día ocho de febrero de dos mil ocho, en la que se modificaron diversas clausulas de los estatutos sociales de la sociedad. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinte asterisco tres, del Registro Público de Comercio del Estado de Ciudad de Carmen, Campeche.- - - - - - - - - -

-- **DÉCIMA TERCERA.-** Por escritura Pública número novecientos treinta y nueve de fecha ocho de agosto de dos mil ocho; pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público número Catorce del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen Campeche, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada, el día diez de junio de dos mil ocho, en la que se propone la fusión de las Sociedades Gaeli Diesel, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gaeli Sociedad Anónima de Capital Variable. Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinte asterisco tres, del Registro Público de Comercio del Estado de Ciudad de Carmen, Campeche.- - - - - - - - -

Dicha escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número cuatrocientos veinte asterisco tres del Registro Público de Comercio del Estado de Ciudad de Carmen, Campeche.- - - -

protocolizar el acta de asamblea. Dicha acta quedó inscrita en el folio mercantil electrónico cuatrocientos veinte, con fecha de inscripción cuatro de mayo del año dos mil diecisiete en el Registro Público de Comercio de Ciudad del Carmen.- - - - - - - - - - - - - - -

-- **VIGÉSIMA.-** Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "GAELI DIESEL," SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en Ciudad del Carmen, Campeche, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la que se acordó otorgar un poder general al señor Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli.- - - - - - - - - - - - - -

-- El Presidente de la asamblea, sugirió para llevarla a cabo, la orden del día que se transcribe a continuación, misma que fue aprobada por todos los presentes.- - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DIA**- -

-- I.- Lista de asistencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

procedimiento judicial o medidas de ejecución; someterse a cualquier jurisdicción; para interponer las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; para interponer cualquier juicio, aún el juicio de amparo, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la Ley, para presentar denuncias y querellas en materia de defensa social o penal, para firmar, presentar y solicitar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato; para reclamar pagos, facultándolo expresamente para realizar actos de disposición de los derechos, tales como la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a mecanismos alternativos de solución de controversias y las manifestaciones que pueden admitir sobreseimiento del procedimiento por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, así como para efectos para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente en los Juicios Orales Mercantiles y en general realizar todos los actos lícitos o necesarios que favorezcan a los intereses de su mandante. El apoderado nombrado si está facultado para desistirse u otorgar perdón en todo procedimiento ya de naturaleza Civil, Mercantil, Penal, Laboral o de cualquier otra índole que hubiera interpuesto en uso del presente poder.- - - - - - - - - -

*--II.- **Poder General para Actos de Administración,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana para que el apoderado pueda sin salvedad ni limitación alguna realizar toda clase de actos administrativos, comparecer a realizar toda clase de gestiones, suscribir y presentar declaraciones ante toda clase de autoridades fiscales y administrativas, incluyéndose entre ellas en forma enunciativa más no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional del Agua y cualesquiera otros, en sus distintas dependencias, unidades administrativas o delegaciones y en general realizar toda clase de actos administrativos ante cualquiera entidades administrativas en nombre de la sociedad mandante, pudiendo celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y para el ejercicio de su capacidad legal como entidad jurídica.- - - - - - - - -

obligaciones contraídas por terceros, donar bienes muebles e inmuebles y dar bienes muebles e inmuebles en comodato.- -

--IV.- **Poder general para actos cambiarios y operaciones de crédito**, para otorgar, suscribir, emitir, firmar, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos noveno (9°) y ochenta y cinco (85), párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, designando a quienes giren a cargo de las mismas, abrir y cancelar cuentas bancarias y en instituciones financieras, depositar y librar valores, y en general suscribir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, pudiendo firmar los documentos que sean necesarios o convenientes.- - - - - - - - - - -

V.- **Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.- -

--Acto seguido los accionistas presentes acordaron por unanimidad otorgar un Poder General en favor del señor **LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCÍA SANTINELLI,** con todas y cada una de las facultades señaladas anteriormente, encontrándose presente el apoderado nombrado aceptó cumplir con su mandato conforme a lo dispuesto por la asamblea.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

clausurada la Asamblea levantándose esta acta que se firma por quedar así la Asamblea, por todos los accionistas presentes. ***LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCÍA SANTINELLI.- LUIS AUGUSTO GARCIA ROSADO.-GABRIELA LETICIA ROSADO PATRÓN.- FRANCISCO ALEJANDRO ROLDAN AVILA.- JEANETT ESMERALDA ROLDAN AVILA.- MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA. FIRMADOS.***----------

-- Que de conformidad con los antecedentes acabados de expresar, queda debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **"GAELI DIESEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ya transcrita con sujeción a las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S**:----------

-- **PRIMERA.**- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"GAELI DIESEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** celebrada en Ciudad del Carmen, Campeche, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la cual se acordó otorgar un Poder General en favor del señor Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli, en los términos expresados en la asamblea transcrita y protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que corresponda, otorgando la asamblea de accionistas de "Gaeli Diesel", Sociedad Anónima de Capital Variable al señor Luis Augusto Eugenio Nicolás García Santinelli, los siguientes poderes:---------

--I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, que de una manera enunciativa pero no limitativa, son las siguientes: concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares; representar a la sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales, con facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a la sociedad poderdante en la etapa conciliatoria en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como celebrar convenios a este respecto; concurrir ante tribunales judiciales y administrativos, con el carácter de demandante o demandado; promover cualquier procedimiento judicial o medidas de ejecución; someterse a cualquier jurisdicción; para interponer las acciones penales que le sean potestativas, coadyuvar con el Ministerio Público; para interponer cualquier juicio, aún el juicio de amparo, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y para los demás actos que expresamente determine la Ley, para presentar denuncias y querellas en materia de defensa social o penal, para firmar, presentar y solicitar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato; para reclamar pagos, facultándolo expresamente para realizar actos de disposición de los derechos, tales como la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a mecanismos alternativos de solución de controversias y

las manifestaciones que pueden admitir sobreseimiento del procedimiento por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, así como para efectos para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente en los Juicios Orales Mercantiles y en general realizar todos los actos lícitos o necesarios que favorezcan a los intereses de su mandante. El apoderado nombrado si está facultado para desistirse u otorgar perdón en todo procedimiento ya de naturaleza Civil, Mercantil, Penal, Laboral o de cualquier otra índole que hubiera interpuesto en uso del presente poder.- - - - - - - - - - -

--II.- Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana para que el apoderado pueda sin salvedad ni limitación alguna realizar toda clase de actos administrativos, comparecer a realizar toda clase de gestiones, suscribir y presentar declaraciones ante toda clase de autoridades fiscales y administrativas, incluyéndose entre ellas en forma enunciativa más no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Comisión Nacional del Agua y cualesquiera otros, en sus distintas dependencias, unidades administrativas o delegaciones y en general realizar toda clase de actos administrativos ante cualquiera entidades administrativas en nombre de la sociedad mandante, pudiendo celebrar toda clase de convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y para el ejercicio de su capacidad legal como entidad jurídica. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

-- III.- Poder general para actos de dominio, con todas las facultades de dueño que sean necesarias para disponer de los bienes, derechos y acciones de la sociedad poderdante, enajenarlos en cualquier forma, gravarlos, afectarlos, fideicomitirlos y realizar cualquier gestión para defenderlos, en los términos del tercer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas del país, incluyendo, sin limitar, la facultad expresa para obligarse solidariamente, así como constituir garantías reales o personales de cualquier naturaleza en favor de terceros por obligaciones propias y/o por obligaciones contraídas por terceros, donar bienes muebles e inmuebles y dar bienes muebles e inmuebles en comodato.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

financieras, depositar y librar valores, y en general suscribir y celebrar toda clase de títulos y operaciones de crédito, pudiendo firmar los documentos que sean necesarios o convenientes.- - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - - -
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - - - - - - -
Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - - - - - - -
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue.- - - - -
"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- -
Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:- - -
I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y - - - - - - - - - -
II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

manifestó estar al corriente, sin acreditarlo, por lo que les hice saber las penas en que incurre quienes se producen con falsedad al respecto.----------

-- Yo, la Notario, hago constar que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, ciento siete, ciento nueve y ciento diez del Reglamento de la Ley del Notariado; y que habiendo leído en voz alta la presente escritura al compareciente y repitiendo la lectura por sí mismo, manifestó quedar entendido y conforme con su tenor, firmado ante mí para constancia. Doy fe.- FELIX ALBERTO ESPINOSA FERNÁNDEZ.- LIC. CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA.- Notario Público Número Noventa y Nueve del Estado de Yucatán.- Firmados.- Sello de Autorizar.----------

-- **AUTORIZACION:** cumplidos los requisitos legales autorizo la presente escritura en la Localidad y Municipio de Maxcanú, Yucatán, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.----------

----------**DOCUMENTOS DEL APENDICE**----------

-- **SE ADJUNTAN DOS DOCUMENTOS DEL APENDICE:**----------

UNO.- como foja número ocho, copia certificada de la Identificación del compareciente.--

DOS.- como foja número nueve, copia certificada del derecho de Escrituras Públicas y Contratos sin Cuantía con folio número quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro letras DC.----------

-- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTANTE DE NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS DE LAS CUALES SIETE COMPRENDEN HASTA LA FOJA EN QUE TERMINA ESTE PIE Y DOS A LOS DOCUMENTOS DEL APENDICE, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL SEÑOR FELIX ALBERTO ESPINOSA FERNÁNDEZ. EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MAXCANU, YUCATAN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESPINOSA
FERNANDEZ
FELIX ALBERTO

EDAD 41
SEXO H

DOMICILIO
C 1 G X 36 251
FRACC CAMPESTRE 97120
MERIDA ,YUC.

FOLIO 0000053083611 AÑO DE REGISTRO 1991 04
CLAVE DE ELECTOR ESFRFL70123031H300
CURP EIFF701230HYNSRL06
ESTADO 31 MUNICIPIO 050
LOCALIDAD 0001 SECCION 0284
EMISION 2012 VIGENCIA HASTA 2022


0284013639714

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LICENCIADO EN DERECHO CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA, TITILAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO EN EJERCICIO.- - - -

SIN TEXTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Calle 59 s/n Centro CP.97000 Mérida, Yucatán
RECIBO OFICIAL

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

MÉRIDA, YUCATÁN, FECHA: 15-enero-2018

FOLIO: **546584DC**

CONCEPTO GENERAL

DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL: | R.F.C.: | TELEFONO

DOMICILIO | CODIGO POSTAL | MUNICIPIO

REFERENCIA 0900014110085000302018

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
PAGADO
15 ENE 2018
No. de Sello 307
AGENCIA DE ADMINISTRACION FISCAL DE YUCATAN

| CSC | DESCRIPCION CUENTA | CUENTA | CANT | UNIT. | IMP. | CONCEPTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO QUE CONTENGA UN CONTRATO O CONVENIO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, QUE SE REFIERA O NO A CANTIDAD DETERMINADA | 4143529 | 1 | 299.000 | 299.00 | CUALQUIER ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO QUE CONTENGA UN CONTRATO O CONVENIO OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, QUE SE REFIERA O NO A CANTIDAD |
| 2 | IMP. ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA | 4.1.1.3.2.1.1.6 | 1 | 60.000 | 60.00 | IMP. ADIC. FEDATARIOS CON FE PUBLICA |

CANTIDAD EN LETRAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. — TOTAL $ 359.00

OBSERVACIONES

| CAJA | AÑO FISCAL | TIPO DE PAGO | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| 0085 | 2018 | 1 Efectivo | |

OFICINA RECAUDADORA: 00030 USE VENTANILLA COL. MEXICO

AGENCIA: 2 MERIDA | MUNICIPIO: 50 Mérida

546584 DC

ELABORÓ: RECIBIÓ:

CONTRIBUYENTE

Para cualquier aclaración comuníquese al QCT al teléfono 9303000, en el interior 01 800 999 9000

Conserve este documento para comprobar su pago o trámites futuros. En caso de requerir CFDI ingrese a la página www.aafy.yucatan.gob.mx

FOLIO: 511,001 AL 551,000 SERIE "DC"

LICENCIADO EN DERECHO CLAUDIA IVONNE CEBALLOS PANTOJA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y NUEVE DEL ESTADO EN EJERCICIO.- - - -

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SEFIN

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
RECIBO OFICIAL

10891347

PUBLICO EN GENERAL

CARMEN , CAMP A 18 DE ENERO DE 2018
Serie : CAR
Folio : 1071830
Año Fiscal : 2018

XAXX010101000
DOMICILIO CONOCIDO

| CANT | RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| | **02 DERECHOS** | | |
| 12 | 020403 | EXP. TESTIMONIO, PRIMERA HOJA Y SUBSIGUIENTES
GAELI DIESEL SA DE CV
POR 12 FOJAS | $ 242.00 |
| 1 | 020213 | INSCRIPCION DE ACTAS DE ASAMBLEA
. | $ 189.00 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN
18 ENE 2018
PAGADO
RECAUDADORA
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

CEBALLOS GARCIA JOAQUIN
FIRMA DEL CAJERO

C.P ROSA ELENA UC ZAPATA
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN

** Factura este recibo en : www.contribunet.campeche.gob.mx/facturacion-electronica/modulos/bienvenida.xhtml*
** Consulta la validez del recibo en : www.contribunet.campeche.gob.mx/validacion-folios/secciones/inicio.xhtml*
www.seafi.campeche.gob.mx

CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESO 00/100 M.N. **$ 431.00**

CADENA ORIGINAL :
|GEC950401659|GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE|PAGO|CAR|1|999999999|02, 01, 2014|CARMEN|

CODIGO SEGURIDAD :
fEdFQzk1MDQwMTY1OXxHT0JJRVJOTyBERUwgRVNUQURPIERFIENBTVBFQ0hFfFBBR098Q0FSfDF8OTk5OTk5OTk5fDAyLCAwMSwgMjAxNHxDQVJNRU58

LINEA DE CAPTURA:
003.09. 26.3090.10891347.18-01-2018 13:53:41 PM.431.00.0b47ffce5f4a4ad08825b44f9f29ba34

CANTIDAD ORDENADA 0 DE LOS FOLIOS CAR-1 AL CAR-999999999 CON FECHA 2 DE ENERO DE 2014

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. ESTE RECIBO ES NULO SI CONTIENE RASPADURAS, TACHADURAS O ENMIENDAS.

ESTE RECIBO ES NULO SI CONTIENE RASPADURAS, TACHADURAS O ENMIENDAS. LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADO DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

201800014131008J
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

| ANTECEDENTES REGISTRALES | |
|---|---|
| **FME** | **Nombre/Denominación razón social** |
| 420 | GAELI DIESEL, S.A. DE C.V. |

| DATOS DE INGRESO | | |
|---|---|---|
| **NCI** | **Fecha y hora** | **Solicitante** |
| 201800014131 | 23/01/2018 06:08:59 T.CENTRO | FELIX ALBERTO ESPINOSA FERNANDEZ |

| DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA | |
|---|---|
| **No. de documento** | **Tipo de documento** |
| 7 | Escritura |
| **Fedatario / Autoridad** | |
| Claudia Ivonne Ceballos Pantoja | |

| ACTOS INSCRITOS | | | |
|---|---|---|---|
| **FME** | **Formas precodificadas** | **Nombre acto** | **Fecha de ingreso** |
| 420 | M2-Asamblea | Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades | 23/01/2018 06:08:59 T.CENTRO |

| PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD | | |
|---|---|---|
| **Referencia de pago No.** | **Fecha** | **Importe** |
| N° 20284238 | 23/01/2018 06:06:50 T.CENTRO | $371.53 |

| FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA |
|---|
| **Nombre** |
| Paola Micheline Justiniano Apolinar |
| **Firma** |
| f847f19049767bc4f781a36df3f4e655b34cdaa9 |

| SELLO DIGITAL DE TIEMPO | |
|---|---|
| **Sello digital de tiempo** | |
| 20180124000859.9133Z | YyDSrfkQLR6aWyfuGwp9s+azMzF38YBoF4XiZrBQi1HWV5PGRJM4NS/ LmsvqtlSUbRBt3/1vKS54uQVlK23DnlEP/mabNXfS7QfrOYD7camF5wSogOJDbV9/ Zl2TtNaQlxDAPXaLLtEPZkFh6aOfGf2O4Bthw6slqtUlSgkJbXStfjnF3WgavguwyUdyvPYfQd4rjldDnjnRGeg +BDz1VOxAX7HWb6/lm41+puf0lWz1r49n1P4blfrnqBnxDg403fDu69ljxim5RvRv24eHhN +gNswLPqY2tapcK91xgk5Mw== |

| FIRMÓ |
|---|

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Cd del Carmen

Inscripción vía web inmediata

201800014131008J

Número Único de Documento

| Responsable de oficina |
| --- |
| Paola Micheline Justiniano Apolinar |

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3

LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA
Calle 29 B No. 5 Dpto. 2, Centro Tel. y Fax: 38- 2-30-68
Ciudad del Carmen, Campeche, México.

ESCRITURA NUMERO 240 DOSCIENTOS CUARENTA: RELATIVA AL **ACTA CONSTITUTIVA** DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"GAELI DIESEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. - - - - - - - - - -
==========

= = = En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, siendo las diez horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Licenciado JOSE MANUEL SOSA ZAVALA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 3 TRES, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, HAGO CONSTAR la comparecencia de los señores MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA, LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCIA SANTINELLI, GABRIELA LETICIA ROSADO PATRON DE GARCIA y MARIA ELIZABETH AVILA JIMENEZ, todos por su propio derecho; cuyas generales acreditarán al final de este instrumento, quienes MANIFESTARON: Que en este acto y por esta escritura, constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos de los Antecedentes y Cláusulas siguientes: - - - - - - - - -

= = = DE LOS SOCIOS : -

= = = PRIMERA.- La Sociedad será integrada por las siguientes personas: MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA, LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCIA SANTINELLI, GABRIELA LETICIA ROSADO PATRON DE GARCIA y MARIA ELIZABETH AVILA JIMÉNEZ -

========== CAPITULO II ==========

= = = DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD. -

= = = SEGUNDA.- La sociedad se denominará "GAELI DIESEL", y esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = TERCERA.- El domicilio de la sociedad será: la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, México, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales en el interior de la Entidad o en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.- Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares.- La sociedad podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -

= = = CUARTA.- El objeto de la sociedad será: "La Compraventa, almacenamiento y distribución de todo tipo de productos expendidos por Petróleos Mexicanos y, en general la realización de toda clase de actos de comercio, convenios y contratos que se relacionen con los fines indicados y que puedan concertarse dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos". - - -

= = = QUINTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años que empezarán a contarse en la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -

= = = SEXTA.- La sociedad, en virtud de constituirse conforme a la Leyes de la República Mexicana, tiene la nacionalidad mexicana.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser

propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". - - -

refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Sexta de esta escritura constitutiva y serán firmados por el Administrador Unico o por dos Consejeros designados al efecto por el Consejo de Administración. El Consejo o el Administrador Unico determinarán las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos, para el pago de dividendos. Entretanto se emiten los títulos representativos de las acciones, dentro del plazo de un año que establece el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se expedirán certificados provisionales que amparen las aportaciones hechas a la sociedad. -

= = = DECIMA PRIMERA.- El accionista que sufra el robo o extravío de cualesquiera de los títulos podrá obtener su reivindicación en los términos del artículo 42 cuarenta y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y el que sufra la destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualesquiera de los títulos podrá pedir su cancelación y reposición conforme lo dispone el artículo 65 sesenta y cinco de la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = DECIMA CUARTA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, entendiéndose por tal la Ciudad del Carmen, Campeche - - - - - - - - - -

= = = DECIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de accionistas serán hechas en los términos de los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá publicarse por lo menos tres días antes de la fecha señalada para la asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes podrá celebrarse la asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -

= = = DECIMA SEXTA.- Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en alguna institución de crédito. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y, en su caso, el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado mediante simple carta poder.- - - - - - - - - - - - - -

= = = DECIMA SEPTIMA.- La Asamblea será presidida por el Administrador Unico, por el presidente del Consejo de Administración, por quien deba sustituir a este o, en su defecto, por quien designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los concurrentes. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Esta facultad corresponderá igualmente a quien designen los concurrentes para presidir la asamblea o en defecto del Administrador Unico o del Presidente del Consejo de Administración. Las votaciones serán económicas, a menos que tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, la asamblea podrá reunirse en los días subsecuentes que la misma determine a fin de desahogarlos, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = DECIMA OCTAVA.- La asamblea ordinaria de accionistas se considerará legítimamente instalada a virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. La asamblea extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria si en ella están representados las tres cuartas partes del Capital Social. -

= = = DECIMA NOVENA.- En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes si se trata de asambleas ordinarias. Si se trata de asambleas extraordinarias, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por los accionistas que representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. -

= = = VIGESIMA.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, debiendo contener: la fecha de su celebración, los nombres de los asistentes; el número de los votos de que puedan hacer uso; los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra, y las firmas de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como la del Comisario o Comisarios que asistieren y de los demás accionistas que quisieren hacerlo. Se integrará asimismo un expediente que contendrá una copia del acta, la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores y los informes y demás documentos con que se hubiera dado cuenta, así como un ejemplar de la convocatoria respectiva. Las actas de asamblea extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Igualmente serán protocolizadas ante Notario Público las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro correspondiente. -

========== CAPITULO V ==========

= = = ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: -

= = = VIGESIMA PRIMERA:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo resuelva cada año la asamblea, a uno o varios administradores. En caso de que la asamblea decida nombrar varios administradores, podrá designar también los suplentes que estime convenientes, quienes suplirán a los propietarios según su orden de designación, dejando a salvo el derecho de los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán el derecho a designar un consejero cuando los designados por la mayoría sean tres o más.

= = = VIGESIMA SEGUNDA.- El o los administradores durarán en su cargo dos años, pero podrán ser reelectos. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando se hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = VIGESIMA TERCERA.- La designación del o los administradores, que podrán ser o no socios, será hecha a mayoría de votos en la asamblea ordinaria, pero si esta resuelve nombrar dos o más administradores, estos actuarán como Consejo, el cual se considerará legítimamente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros. El consejo efectuará sesión cuando menos una vez al año. El consejo designará anualmente de entre sus miembros, un Presidente que lo será también de la sociedad y que será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por los demás miembros del Consejo de Administración, en el orden de su designación, a menos que la asamblea haya decidido la designación de suplentes, en cuyo caso se observará el acuerdo correspondiente. El mismo consejo designará secretario. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán a mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del mismo o quien presida la asamblea del propio consejo. El administrador o los consejeros, en su caso, percibirán la remuneración que acuerde anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas. De toda sesión del Consejo se levantará acta en el

libro respectivo, la que deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. - - -

juicio proceda.- e).- Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles, así como derechos a otras sociedades, suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.- f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- g).- Designar al Director o Gerente General y, a propuesta de este, nombrar los Sub-Directores, Sub-Gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- h).- Nombrar de entre los miembros, cuando la sociedad se decida por el sistema de Consejo de Administración, a un delegado para la ejecución de actos concretos, correspondiendo esa representación al Presidente del Consejo, cuando no se haga designación especial. i).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultades de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las atribuciones que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al administrador o al consejo de administración, en su caso.- j).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, llevar al cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin más excepción que los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea. - - - - = = = El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración será también de la sociedad, cuidará de la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo, será el representante legal de la sociedad, llevará la firma de la sociedad y tendrá poder general con facultades para ejercer actos de dominio y todas las facultades que le concede esta acta y las que en él delegue el Consejo de Administración. Tendrá poder para pleitos y cobranzas y representará a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas en los términos más amplios incluyendo todos aquellos actos que requieren cláusulas especiales, los cuales deberán entenderse en forma enunciativa y no limitativa. Tendrá facultad de trasmitir y delegar este poder sin la pérdida del mismo. - - - - - - - - - - - - - - -

= = = VIGESIMA QUINTA.- De no designarse Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración será el representante legal del mismo y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozar À de las facultades que la cláusula que antecede y la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la asamblea dentro de los límites permitidos por la propia ley. -

= = = VIGESIMA SEXTA.- Los administradores en ejercicio garantizarán su manejo con una fianza de $1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL o con el depósito en la tesorería de la sociedad de una acción de la misma, la que no les será devuelta hasta que la asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El director, gerente general y los demás funcionarios que determine el consejo, garantizarán su gestión con fianza o depósito de acciones en caso de ser accionistas, a satisfacción de la sociedad, por la cantidad que el propio consejo establezca. - - - - - - - - - - - - -

= = = VIGESIMA SEPTIMA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a uno o varios comisarios que designará la asamblea a mayoría de votos, pudiendo designar también a uno o varios suplentes. El comisario o comisarios durarán en funciones mientras no tome posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.- -

= = = VIGESIMA OCTAVA.- Al entrar en ejercicio el comisario o comisarios deberán garantizar su manejo con una fianza de $500.00 QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o depositando en la tesorería de la sociedad, una acción en los términos que establece la cláusula vigésima séptima de los Estatutos. El o los comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

========== CAPITULO VI ==========

= = = EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS: - - - - - -

= = = VIGESIMA NOVENA.- El ejercicio social comenzará cada año el primero de enero y terminará el día último de diciembre del mismo año.- Por excepción el primer ejercicio social comenzará en la fecha de la presente escritura y

concluirá al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. - - = = = TRIGESIMA.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta, serán aplicadas en los siguientes términos: a).- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este ascienda al veinte por ciento del capital social.- b).- Se separará la cantidad que acuerde la asamblea para formar fondos de reserva de reinversión o los de previsión que se juzgue conveniente integrar.- c).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones o, si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondo de previsión, de reservas especiales u otras que la misma asamblea decida formar. - = = = TRIGESIMA PRIMERA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social se elaborará un Balance General de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el estado de pérdidas y ganancias, detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales, que determinará el resultado del ejercicio. La presentación del balance corresponderá al órgano de administración, el cual deberá entregarlo al Comisario o Comisarios, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea general anual ordinaria de accionista. El Comisario o Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciban el balance y documentos anexos, rendirán un dictamen sobre el mismo, con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes. El balance, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios permanecerán en poder del órgano de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad. - - - - - - - - - - - = = = TRIGESIMA SEGUNDA.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la Sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = TRIGESIMA TERCERA.- Si hubiere pérdidas, serán repartidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones hasta el valor nominal de ellas. -

========== CAPITULO VII ==========

= = = DISOLUCION Y LIQUIDACION. -

= = = TRIGESIMA CUARTA.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en cualesquiera de los casos a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículos 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea general, con las formalidades que establece en su parte final la cláusula décima octava de estos Estatutos. - - - -

= = = TRIGESIMA QUINTA.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General extraordinaria de accionistas, fijándoles un plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles. -

= = = TRIGESIMA SEXTA.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea y, en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más convenientes, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes y derechos de la Sociedad que sea necesario vender. b).- Concluirán el balance general de liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna. c).- Distribuirán entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos Estatutos, contra la entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea. -

= = = TRIGESIMA SEPTIMA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Accionistas, en los términos que previene el Capítulo IV de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al Administrador o al Consejo. - - -

= = = TRIGESIMA OCTAVA.- El Comisario o Comisarios desempeñaran durante la liquidación y respecto al liquidador o liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al Administrador o al Consejo. - - -

estos Estatutos y que se fijó en la Asamblea Constitutiva. - - - - - - - - - - - - - -

V.- La Asamblea constitutiva, independientemente de la representación legal que tiene el señor MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA, como Presidente del Consejo de Administración, acuerdan otorgar Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, al señor LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCIA SANTINELLI, con todas las facultades a que a este mandato, se refiere la cláusula Vigésima Cuarta de esta propia escritura, y que aquí se da por reproducida como si a la letra se insertare para todos los efectos legales, el que podrán ejercitar conjunta o separadamente. - - - - - - -

VI.- Los otorgantes de la presente escritura constitutiva autorizan al suscrito notario y al señor MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA, para que indistintamente, a nombre de la sociedad realicen los trámites indispensables para proceder a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio que de esta escritura se expida, en los términos del Transitorio CUARTO de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. -

========== G E N E R A L E S : ==========

= = = Los comparecientes bajo protesta de decir verdad dieron los siguientes:

= = = El señor MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA, mexicano por nacimiento mayor de edad, originario de Palizada, Campeche, nació el día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Industrial, con Registro Federal de Contribuyentes ROZM- 520721 y con domicilio en el predio número 231 doscientos treinta y uno de la calle treinta y seis de esta ciudad. - - - - - - -

= = = El señor LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCIA SANTINELLI, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta ciudad, nació el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Administrador de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes GASL-471212, de paso por esta ciudad y con domicilio en Paseo del Pedregal 940-5, Colonia Jardines del Pedregal en México, Distrito Federal. -

= = = La señora GABRIELA LETICIA ROSADO PATRON DE GARCIA, mexicana

por nacimiento, mayor de edad, originaria de Mérida, Yucatán, nació el diez de julio de mil novecientos cincuenta, casada, doctora en Medicina, de paso por esta ciudad y con el mismo domicilio que el anterior. - - - - - - - - - - - - - - - - -

= = = La señora MARIA ELIZABETH AVILA JIMENEZ, mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de esta ciudad, nació el día veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, casada, Maestra de Educación Primaria, con Registro Federal de Contribuyentes AVJE-530822 y con domicilio en el predio número 231 doscientos treinta y uno de la calle 36 treinta y seis de esta ciudad. - - - - - - - - - - - - - - - -

se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.- MERIDA, YUC, a 09 de Diciembre de 1996.- EL DELEGADO EN MERIDA.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- LIC. EDUARDO CERVERA CAMARA.- Rúbrica.- -

= = = YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto.- II.- De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario.- III.-De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y que he tenido a la vista.- IV.- De que les leí íntegramente a los comparecientes esta escritura, después de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos y de explicarles su valor y consecuencias legales.- V.- De que previne a los otorgantes de la obligación de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el primer testimonio de esta escritura.- y VI.- De que los otorgantes se manifestaron conformes con el contenido de este instrumento, lo ratificaron en todas sus partes y lo firmaron ante mí, el día y mes de su fecha.- DOY FE. -

MIGUEL ANGEL ROLDAN ZAVALA.- Firmado.- LUIS AUGUSTO EUGENIO NICOLAS GARCIA SANTINELLI.- Firmado.- GABRIELA LETICIA ROSADO PATRON DE GARCIA.- Firmado.- MARIA ELIZABETH AVILA JIMENEZ. - Firmado.- ANTE MÍ.- DOY FE.- LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. -

AUTORIZACION.- Con esta fecha, EXPIDO y AUTORIZO el SEGUNDO TESTIMONIO de la escritura del frente.- Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de Marzo de dos mil ocho.- LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- Sello de Autorizar. DOY FE.- -

= = = **ARTICULO 2453.- CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**.- "En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de

dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - -

= = = **ARTICULO 2554.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - -

DOCUMENTOS DEL APENDICE

= = = PERMISO DE LA SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES No. 31003106.- -

= = = AVISO USO DE PERMISO A LA S.R.E.- -

= = = DERECHOS. -

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, QUE ORIGINAL EXISTE EN EL LIBRO NUMERO OCHENTA Y SIETE A FOLIOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES A DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES A MI CARGO, AL QUE ME REMITO, Y PARA LA **SOCIEDAD: "GAELI DIESEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EL QUE CORREGIDO Y COTEJADO, CONSTA DE NUEVE HOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE. - - - -

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES

LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA
RFC: SOZM-441018-RL9
CURP:SOZM441018HCCSVN01
CED.PROF.No.604699

= = = **EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE MANUEL SOSA ZAVALA NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES EN EJERCICIO EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:** -

C E R T I F I C A: Que el PRIMER TESTIMONIO de la presente escritura, quedó registrada a nombre de la sociedad mercantil denominada **"GAELI DIESEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** bajo el número de inscripción 17 diecisiete a folios 84 a 91 del Tomo 99, Libro 97 de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con fecha 18 de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.- DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MÉXICO

PERMISO 31003106

EXPEDIENTE 9631003024

FOLIO 4806

En atención a la solicitud presentada por el C. MIGUEL ROLDAN ZAVALA,

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV

bajo la denominación GAELI DIESEL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

MERIDA, YUC. a 09 de Diciembre de 1996

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO
EN MERIDA

LIC EDUARDO CERVERA CAMARA

PA-1
57670

EXPEDIENTE [illegible]
FOLIO: [illegible]

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

Diciembre 19 de 1996

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 17 de Diciembre del presente año y por escritura número 240 se protocolizó el permiso No. 312/3106 para: - - -

SHCP

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CALLE SA DE CV

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE 36 No. 231
COL. CENTRO,
CD. DEL CARMEN, CAMP.

FOLIO

HACIENDA E 1019190

C 7817162

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

GDI9612186DX

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

GAT DIESEL SA DE CV

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

CALLE 36 No. 231.

COL. CENTRO.

presentado hoy a las 1:__ horas para su registro. Que
dando razón de _____ y que este documento se
encuentra bajo el Número de Inscripción 17 folio
84-91 del Tomo 9º Libro 1º Sección del Registro
Público de la Propiedad y de Comercio de esta Oficina - Cd. del
Carmen, Camp. a 18 de Diciembre de 1996.-

Para: Soc. Merc. Den. "Gael Diesel", S.A de C.V.-

El Reg. Pub. de la Prop. y Com.-

Lic. Arturo Shiels M.-



REGISTRO PUBLICO DE
PROPIEDAD Y DEL COMER
CD. DEL CARMEN